ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA, MEDIANTE EL CUAL SE DEFINE EL PROCEDIMIENTO PARA REALIZAR LA CALIFICACIÓN DE LAS ELECCIONES DE GOBERNADOR, AYUNTAMIENTOS, Y PRESIDENCIAS MUNICIPALES AUXILIARES, POR PARTE DEL CONSEJO GENERAL.

CONSIDERANDOS

- I. Que de conformidad con los artículos 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, así como del artículo 64 párrafo primero del Código Electoral de Tlaxcala, el ejercicio de la función estatal electoral se rige por los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, equidad, objetividad y profesionalismo, que consiste en desempeñar las labores encomendadas, con un alto sentido de responsabilidad, en donde se conjuguen los principios éticos y morales y que exista una estricta interrelación con los demás principios rectores del Instituto.
- **II.** Que de acuerdo con el artículo 10 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala, y 64 párrafo segundo del Código Electoral de Tlaxcala, la organización, dirección y vigilancia de las elecciones en el estado, estarán a cargo del Instituto Electoral de Tlaxcala, autoridad en la materia, dotado de independencia funcional, autonomía permanente con personalidad jurídica y patrimonio propio.
- III. Que de conformidad con el artículo 65 del Código Electoral de Tlaxcala, los fines del Instituto Electoral son contribuir al desarrollo de la vida democrática del estado; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; organizar y vigilar las elecciones en el estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, y coadyuvar en la promoción y fortalecimiento de la cultura política y democrática de la ciudadanía.
- **IV.** Que de conformidad con el artículo 218, párrafo primero del Código Electoral del Estado de Tlaxcala, la calificación de las elecciones se llevará a cabo a través del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, respecto de Diputados, Gobernador, Ayuntamientos y Presidencias Municipales Auxiliares.
- V. Que de conformidad con el artículo 229 del Código de la materia, para la calificación de la elección de Gobernador, El Consejo General, a más tardar el día 3 de diciembre del año de la elección, abocándose al estudio del paquete electoral, emitirá su resolución correspondiente; y que el Consejo General deberá emitir su resolución de calificación de la elección, a más tardar el tercer sábado de diciembre, y remitirla al Ejecutivo Estatal, para que la mande publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y mediante bandos solemnes que se fijen en las poblaciones de la entidad.
- VI. Que de conformidad con el artículo 231 del Código de la materia, para la calificación de la elección de Ayuntamientos, el Consejo General, revisará los paquetes electorales y emitirá la

resolución correspondiente; y que sus resoluciones deberán emitirse a más tardar el tercer sábado de diciembre del año de la elección, haciendo la declaratoria de la integración de los Ayuntamientos.

VII. Que de conformidad con el artículo 235 del Código de la materia para la calificación de las elecciones de Presidentes Municipales auxiliares, el Consejo General, deberá emitir su resolución a más tardar el tercer sábado de diciembre posterior a la elección, remitiéndola al Ejecutivo Estatal y a las Presidencias Municipales Auxiliares para que las mande publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, mediante bandos solemnes, respectivamente.

VIII. Que de conformidad con el artículo 274 del Código Electoral del Estado e Tlaxcala, las elecciones cuyos cómputos, constancias de validez y de mayoría o de Asignación no sean impugnadas en tiempo y forma, se considerarán válidas, definitivas e inatacables.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en los artículos 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 10 de las Constitución Política del Estado; y en uso de la facultad conferida por las fracciones XV y XXXII del artículo 82 del Código Electoral, el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se integra una Comisión Calificadora formada por todos los Concejales Electorales y el Secretario Ejecutivo para que se aboquen al estudio de los expedientes de cada una de las elecciones para elaborar el dictamen final de la calificación.

SEGUNDO. El orden en que se presentarán los dictámenes para su aprobación, será el siguiente:

Primera Sesión: Ayuntamientos y Presidencias Municipales Auxiliares que no fueron impugnados.

Segunda Sesión: Ayuntamientos y Presidencias Municipales Auxiliares que fueron impugnados.

Tercera Sesión: Elección de Gobernador.

TERCERO.- El estudio que realizará la Comisión para la calificación se basará en la verificación de que todas y cada una de las etapas del proceso electoral hayan cumplido con los requisitos formales que señala el Código Electoral del Estado de Tlaxcala, así como las actas de cómputo Distritales y Municipales, Actas Circunstanciadas y constancias de mayoría; así como los requisitos de elegibilidad de cada uno de los candidatos.

CUARTO.- La elección que cumpla con los requisitos formales, los cómputos que no hayan sido impugnados en tiempo y forma y los candidatos que cumplan con los requisitos de elegibilidad, deberán ser considerados como válidos, definitivos e inatacables en términos del artículo 274 del Código Electoral del Estado de Tlaxcala.

QUINTO.- Respecto de las elecciones que hayan sido impugnadas a través del recurso de inconformidad, se estará a las resoluciones que emita el Tribunal Electora de Tlaxcala, no obstante se deberán señalar todos los recursos previos presentados y el sentido en que fueron resueltos.

SEXTO.- Se proceda a hacer la verificación de las medidas de seguridad en las boletas electorales, en la forma y términos que señale la citada Comisión.

SÉPTIMO.- La Comisión Calificadora, una vez concluido el proceso de calificación, se abocará a elaborar el proyecto de integración de los Ayuntamientos.

OCTAVO.- Publíquese el presente acuerdo en los diarios de mayor circulación en el Estado.